

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Teodosio Pinazo, á D. Nicomedes Rogelio Page y Castro, Magistrado de la de Linares, que ocupa el núm. 11 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio José Villanueva, á don José María de Uribe y Disdier, Magistrado de la de Manzanares, que ocupa

el número 161 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Castellón, vacante por haber sido también promovido don Miguel María River, á don Antonio Pérez y González, Juez de primera instancia de dicha ciudad, que ocupa el núm. 17 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

Con arreglo á lo prevenido en la disposición primera del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al presidente de la Audiencia de Zaragoza para contratar, sin las formalidades de subasta y remate público, las obras de reparación y ampliación necesarias en dicha Audiencia con motivo del juicio por Jurados, cuyo presupuesto de 4.420'15 pesetas fué aprobado por Real orden de 31 de Marzo último.

Art. 2.º El gasto definitivo que este servicio ocasiona se aplica á el capítulo 8.º, art. 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.971.

Núm. 2.242.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado de don Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Teresa 2.º*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y parage denominado dehesa de los Mártires, propiedad de los herederos de D. José Romero, que linda al S. E. con la mina *Teresa*; al S. O. con la Ribera de los Mártires, y á los demás vientos con propiedad de los mismos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno á 600 metros del punto de partida de la mina *Maria* y en dirección N. O. del mismo; desde él en dirección N. E. 600 metros y se colocará la primera estaca: esta línea es comun con la de *Teresa*; de primera en dirección N. O.

100 metros y la segunda; de segunda en dirección S. O. 900 metros y la tercera; de tercera en dirección S. E. 100 metros y la cuarta, y de cuarta al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las nueve pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, *A. Castañón y Faés*.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.972.

Núm. 2.243.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado de don Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Maria 2.º*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y parage denominado dehesa de los Mártires, propiedad de los herederos de D. José Romero; que linda al N. O. con la mina *Maria*; al S. O. con la Ribera de los Mártires, y por los demás vientos con propiedad de los mismos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno á los 200 metros del punto de partida de la mina *Maria* y en dirección S. E. del mismo; desde él en dirección N. E. 600 metros colocando la primera estaca, siendo esta línea comun con la de *Maria*; de primera al S. E. 100 metros y la segunda; de segunda al S. E. 900 metros y la tercera; de tercera al N. O. 100 metros y la cuarta; de cuarta al punto de partida 300 metros, que-

dando cerrado el perimetro de las nueve pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1890.
—El Gobernador, A. Castañón y Faés.

Circular número 2.198

Habiéndole robado á D. Angel Benitez Lara una jaca negra, algo parda, cerrada, menos de la marca, con la cola y orin recortada, la última formando curva, sin melena, sin hierro, con rozaduras de la traba y el lado izquierdo de la frente más levantado que el derecho, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citada caballería y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 12 de Septiembre de 1890.
—El Gobernador, Antonio Castañón.

Circular núm. 2.206.

Habiendo desaparecido del cortijo denominado del Adalid, término de Baena, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de don José Ariza, vecino de aquella villa, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1890.
—El Gobernador, Castañón.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, calzada del izquierdo y reparada del ojo del mismo lado, con siete cuartas y dos dedos, criando un potro que desapareció con su madre, y con hierro en el anca derecha formando un corazón con seis clavos.

Otra cerrada, pelo piel de rata, lucera y cordón corrido, arañada bajo del pié derecho, criando un muleto que también desapareció, y con hierro distinto en el anca derecha.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.207.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Agosto de 1890, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Antonio Castañón y Faés.

(Continuación.)

Número 1.º, y propuesta para la vacante, D.ª Estrella Diéguez y Relafío, Maestra con título superior, que acre-

ditada haber servido por espacio de 17 años, 10 meses y 24 días, el cargo de Maestra Directora del Colegio de Educandas del Espíritu Santo de Baena, y desempeña como interina la segunda escuela de niñas de Priego.

Número 2.º Doña Ana María Robles Villalva, Maestra elemental, que desempeña la escuela incompleta del segundo departamento de la Carlota con 365 pesetas, y justifica de servicios 13 años, 2 meses y 13 días.

Número 3.º Doña Dolores Moreno y Núñez, Maestra elemental, que ha servido con el sueldo de 412'50 pesetas, la sustitución de la escuela de niñas de Almodovar, 6 años, 7 meses y 13 días.

Número 4.º Doña María Vicenta Cano, Maestra elemental, que sirve hace 6 meses, la escuela incompleta de Huerquina (Cuenca), con 250 pesetas.

Número 5.º Doña Teresa Pedrosa y Artacho con título elemental y 17 días de servicio en la plaza de Auxiliar de la escuela de niñas de Rota (Cádiz), con 365 pesetas.

Número 6.º Doña Brígida Fernández Riojin, con título elemental, que acredita servicios en interinidad y unas oposiciones aprobadas.

Número 7.º Doña Juana Carolina Baldó, Maestra elemental, que justifica servicios como interina.

Número 8.º Doña Victoria Luque Sánchez, con título elemental.

Número 9.º Doña Concepción González Reina, Maestra elemental.

Número 10. Doña Carmen Higuera, con título elemental.

Número 11. Doña Dolores Lara, con certificado de aptitud para el desempeño de las escuelas incompletas de la provincia.

Propuesta unipersonal para provisión por concurso único de la vacante de la plaza de Auxiliar de la escuela de niños de Almedinilla, dotada con 550 pesetas anuales, anunciada en las mismas fechas que la anterior, y relación de todas las aspirantes, por el orden de méritos con que los ha considerado la Junta, en sesión de 1.º de Septiembre de 1890.

Número 1.º, y propuesta para la vacante D.ª María Vicenta Cano, Maestra elemental, que sirve en propiedad la escuela incompleta de Huerquina (Cuenca), con 250 pesetas.

Número 2.º Doña Brígida Fernández Vioque.

Número 3.º Doña Juana Carolina Baldó.

Número 4.º Doña Visitación Luque

Número 5.º Doña Concepción González.

Número 6.º Doña Carmen Higuera, todas con título elemental y comprendidas en la relación anterior.

Propuesta unipersonal para la provisión por concurso único de la vacante de la plaza de Auxiliar de la escuela de niñas de Doña Mencía, dotada con 550 pesetas anuales, anunciada en las mismas fechas que las anteriores, y relación de todas las aspirantes por el or-

den de méritos con que los ha considerado la Junta en sesión de 2 de Septiembre de 1890.

Número 1.º, y propuesta para la vacante, D.ª Teresa Pedrosa y Artacho, Maestra elemental, que sirve en propiedad la plaza de Auxiliar de la escuela de niños de Rota (Cádiz), con 365 pesetas.

Número 2.º Doña Brígida Fernández Vioque.

Número 3.º Doña Juana Carolina Baldó.

Número 4.º Doña Visitación Luque

Número 5.º Doña Concepción González.

Número 6.º Doña Carmen Higuera, todas con título elemental, y comprendidas en las relaciones anteriores.

Propuesta unipersonal para la provisión por concurso único de la escuela incompleta de Ochavillo del Río, dotada con 275 pesetas, anunciada en las mismas fechas que las anteriores, y relación de aspirantes por el orden de méritos con que los ha considerado la Junta en sesión de 2 de Septiembre de 1890.

Número 1.º, y propuesta para la vacante, D.ª Dolores Moreno y Muñoz, Maestra elemental, que ha servido 6 años, 7 meses y 13 días, la sustitución de la escuela elemental de niñas de Almodovar, con el sueldo de 412'50 pesetas.

Número 2.º Doña Brígida Fernández Vioque, Maestra elemental.

Número 3.º Doña Beatriz Soldevilla, con certificado de aptitud é interina de la escuela que solicita.

Número 4.º Doña Dolores Lara, con certificado de aptitud.

Propuesta unipersonal para la provisión, por concurso único de la plaza de Auxiliar de la escuela de niños de Cañete de las Torres, dotada con 412'50 pesetas anuales, anunciada en las mismas fechas que las anteriores, y relación de aspirantes por el orden de méritos con que los ha considerado la Junta en sesión de 2 de Septiembre de 1890.

Número 1.º, y propuesto para la vacante D. José Jaén Ramírez, Maestro elemental, que sirve en propiedad la escuela incompleta de Cruz de Algaida, con 275 pesetas.

Número 2.º Don Bartolomé Díaz Mohedo, Maestro elemental que no justifica servicios.

Lo que ha dispuesto la Junta publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 2 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, Antonio Castañón y Faés.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.228

REGLAMENTO

PARA LLEVAR A EFECTO EL

Arreglo de la Deuda Provincial

BAJO LAS BASES

ACORDADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN

EN 14 DE FEBRERO DE 1890

(Continuación.)

Art. 26. Se considerarán amortizadas las obligaciones desde el día en que se hayan adquirido por algún Ayuntamiento de esta provincia, y por tanto, á favor de la misma, el cupón correspondiente al trimestre de adquisición.

Art. 27. Los Ayuntamientos que adeuden á la Diputación sumas por atrasos y tengan saldada su cuota de reparto corriente hasta el último trimestre vencido el día en que se acojan á los beneficios de este artículo, quedan autorizados para abonar el todo ó parte de su adeudo en *Obligaciones* con un 25 por 100 de bonificación sobre su valor nominal. También disfrutará el mismo beneficio, los que justifiquen ante la Comisión provincial que tienen cumplida la Real orden de 19 de Marzo de 1879, respecto á los atrasos, y que la demora en la cuota corriente, proceda solo de falta de recursos en el presupuesto Municipal.

Art. 28. Los ingresos de atrasos, sea cual fuere el año á que correspondan, son los dedicados á la amortización, entendiéndose, que bajo la denominación de atrasos, no se comprenden los débitos de los Ayuntamientos por el año corriente, ni los del presupuesto que rija en ampliación.

Art. 29. Sin embargo de lo preceptuado en el artículo anterior, los Ayuntamientos que el día 30 de Junio próximo tengan saldados todos sus débitos con la Caja provincial, adquieren el derecho de pagar en 1890 á 91, la mitad de su cuota de reparto corriente en *Obligaciones de la Diputación* con el mismo beneficio del 25 por 100 que los Ayuntamientos morosos obtienen en los atrasos, siempre que el pago sucesivo de los trimestres, se verifique en las épocas de recaudación ordinaria, ó sea el 2.º mes del trimestre corriente.

Art. 30. Los Ayuntamientos que cuando adeuden á la Caja provincial, continuarán disfrutando el derecho del artículo anterior, durante todo el plazo de amortización, mientras cumplan las prescripciones que en el mismo se señalan; y se entenderá que lo renuncian, por lo que reste de año económico, desde el momento en que se contituyan en mora.

Art. 31. Una vez renunciado el derecho que constituye el artículo 29, solo podrá recuperarse para el ejercicio económico siguiente, saldando todos los débitos al 30 de Junio anterior.

Art. 32. Los residuos serán admitidos á los Ayuntamientos por solo su valor nominal.

Art. 33. En ningún caso podrá abo-

narse á los Ayuntamientos cantidad alguna como pago de cupones, ni les será admitido su importe en descargo de sus descubiertos.

Art. 34. Los Ayuntamientos á quienes la Comisión provincial autorice para verificar el ingreso de todo ó parte de sus débitos en *Obligaciones de la Diputación*, las presentarán en la Contaduría de fondos provinciales con el cupón corriente, á fin de que se revisen y se expida el oportuno cargareme de su valor nominal, más el 25 por 100 de bonificación.

Al dorso de los cargaremes se consignará el número, fecha y valor nominal de los Títulos, su bonificación, el importe de los residuos que se entreguen y el número de cupones que acompañen, inutilizando cada Título y residuo con un sello que diga *Revisado en la Contaduría para la Amortización*.

Art. 35. Queda prohibido al Depositario provincial admitir á ningún Ayuntamiento otros valores que no sean los expresados al dorso de los cargaremes y revisados por la Contaduría.

Art. 36. El Depositario provincial con vista del cargareme autorizado por el Contador expedirá la Carta de pago correspondiente y pondrá otro sello á los Títulos y residuos que contenga solo la palabra *Amortizado*.

Art. 37. En el presupuesto adicional de 1890 á 91, capítulo 4.º artículo 3.º de Gastos, se consignará un crédito igual á la totalidad de la emisión, más el 25 por 100 de las *Obligaciones invertidas*, bajo el nombre de *Fondo de Amortización*.

Art. 38. Todos los Títulos y residuos que se amorticen antes de estar consignado el oportuno crédito de amortización en el presupuesto adicional, quedarán en Caja como *Fondos en depósito* clasificándose en los arcos *Títulos amortizados fuera de presupuesto, complemento de las existencias*.

Art. 39. El día 28 de cada mes la Contaduría expedir un certificado que exprese la numeración y valor nominal de los Títulos amortizados y número de cupones que tengan unidos, según resulte de los cargaremes firmados por el Depositario, y lo entregará á la Ordenación de pagos, para que por la Presidencia de la Diputación y la Comisión provincial se exija la presentación de los Títulos correspondientes, cortándose y quemándose acto seguido los cupones que han de resultar unidos á las *Obligaciones amortizadas*, así como los cupones vencidos á que se refieren los artículos 10 y 14, que entregará la Contaduría.

Art. 40. Tan luego como el presupuesto tenga *Fondos de Amortización* se datarán con cargo al mismo las obligaciones de *Fondos en Depósito y Papel en Cartera*.

Art. 41. Transcurrido el plazo de amortización, los Ayuntamientos morosos no podrán abonar sus atrasos en *Obligaciones* y obtener el 25 por 100 de bonificación; á los que se hallen al corriente en sus cuotas no se las admitirá el 50 por 100 de las mismas en iguales valores para optar al mismo beneficio, y los contratistas de servicios provin-

ciales que tengan hecho uso de los Títulos emitidos para constituir sus fianzas se verán obligados á recogerlos, presentando en el acto su valor nominal, en efectivo ó Papel del Estado al tipo de cotización. Pero á estos como á cualquier tenedor de *Obligaciones*, se les reservará el perfecto derecho que les asiste, en calidad de legítimos acreedores de la Diputación, por el importe nominal de los Títulos y residuos que obren en su poder.

Córdoba 17 de Abril de 1890.—El Contador, *Manuel Conde*.

Sesión del 30 de Abril de 1890.

La Comisión, una vez declarada la urgencia del asunto, acordó por unanimidad, aprobar y hacer suyo el precedente Reglamento, para que rija en cuantas operaciones se hayan de practicar relativas á la emisión de obligaciones de la Diputación y ejecución del acuerdo de 14 de Febrero último, para llevar á efecto el arreglo de la Deuda provincial, aprobado por Real orden de 30 de Marzo próximo pasado.—*El Secretario, Angel María Castañeira*.

Lista de los acreedores de la Excelentísima Diputación provincial que han solicitado el abono de sus créditos con arreglo al anterior Reglamento, número de orden que les corresponde, y día en que han de presentarse al cobro con los documentos justificativos de pago que obren en su poder.

- 1 Mr. Richard Gans, 20 Septiembre 1890.
- 2 D. Emilio de Blanca y Cobos, id.
- 3 José Morte Molina, id.
- 4 Antonio Muñoz, id.
- 5 Julián Carmona, id.
- 6 D.ª María Josefa Guerrero, id.
- 7 Angeles de Valle, id.
- 8 D. Antonio Fernández Padilla, id.
- 9 Cecilio Montero, id.
- 10 D.ª Amalia García, id.
- 11 D. Rafael Vázquez y Sanz, id.
- 12 Antonio Mesa, id.
- 13 Rafael de Rojas y Vivas, id.
- 14 Manuel Rodríguez García, id.
- 15 D.ª Carmen Gallegos, id.
- 16 D. Félix Rodríguez del Alcázar, id.
- 17 Manuel Berbejo y Gallegos (por su padre D. Rafael).
- 18 Cristóbal García y González, id.
- 19 Francisco Elías y González, id.
- 20 Ramón María Cabrera y Galvez, idem.
- 21 Rafael de Rojas y García, id.
- 22 Genaro La Calle y Cantero, id.
- 23 D.ª María y Emilia La Calle y Cantero, id.
- 24 D. Manuel Velasco y García, id.
- 25 Antonio Montero Nieto, id.
- 26 José Morales, id.
- 27 Manuel Blanco, id.
- 28 D.ª Concepción García, id.
- 29 D. Enrique Villegas, id.
- 30 D.ª Carmen Gómez, id.
- 31 D. Antonio Alijo, id.
- 32 José Luque Córdoba, id.
- 33 Miguel López Copé, id.
- 34 D.ª Teresa Navarro de Gamiz, id.
- 35 Concepción Luanco de Espejo, id.

- 36 D. Antonio Moreno Ortiz, id.
- 37 Francisco Ballesteros, id.
- 38 D.ª Teresa Heredia, viuda de don Gonzalo León Cruz, id.
- 39 D. Manuel González López, id.
- 40 Fernando Illescas y Jiménez, id.
- 41 Julián Domínguez y Valcárcel, idem.
- 42 Juan Galisteo Serrano, id.
- 43 Domingo Fernández Herrerías, idem.
- 44 Fernando Galeote y López, id.
- 45 Francisco Pérez Cañete, id.
- 46 Alfonso Sánchez y Mendez, 21 Septiembre 1890.
- 47 Francisco Barazal y Fernández, idem.
- 48 Antonio León Millán, id.
- 49 Jorge Gutiérrez de la Concha, idem.
- 50 Francisco Sánchez Povedano, idem.
- 51 Pedro A. Osuna y Cabello, id.
- 52 Sres. Cruz Hermanos, Sucesores de Cruz, hijos y Jiménez, id.
- 53 D. José Martínez López, id.
- 54 D.ª Martina Fernández, viuda de Trujillo, id.
- 55 D. Manuel Pineda López, id.
- 56 Emilio Carreño y Gabarro, id.
- 57 Antonio Guerrero y Serrano, id.
- 58 D.ª Rafaela Expósito, id.
- 59 Teresa Morales, id.
- 60 D. Manuel Palma, id.
- 61 Rafael Martínez y Martínez, id.
- 62 Miguel Bañolas Lario, id.
- 63 Antonio Bajo, id.
- 64 Miguel Clos Pujol, id.
- 65 Victor Tineo y Castro, id.
- 66 José Hidalgo del Riego, id.
- 67 D.ª Francisca de P.ª Sanz, viuda de Vázquez, id.
- 68 D. José Morales Peralta, id.
- 69 Francisco Villagrás, id.
- 70 D.ª María Muñoz Jaén.
- 71 D. José Roda y Gómez, id.
- 72 D.ª Josefa Jácome Caballero, id.
- 73 Dolores Gómez y Torres, id.
- 74 D. Antonio J. Paez Valero, id.
- 75 Antonio Rodríguez Aguilar, id.
- 76 Sor Rufina Martínez y Aldea, id.
- 77 D. Mariano Barbero, id.
- 78 José Miranda y Fernández, id.
- 79 Juan Bautista del Pozo, id.
- 80 D.ª Antonia Ubea Vázquez, id.
- 81 D. Francisco Sánchez Villanueva, idem.
- 82 Joaquín García Delgado, id.
- 83 Juan Sánchez Rizo, id.
- 84 Nicolás Pingetti, id.
- 85 D.ª María Sánchez, viuda de don Juan A. Jaén, id.
- 86 D. Fermín García Gómez, id.
- 87 D.ª Carmen Riezo López, id.
- 88 D. José Miranda Rey, id.
- 89 Alejandro García Siles, id.
- 90 José Cáceres Fernández, id.
- 91 Francisco Estevez Cubero, 22 Septiembre 1890.
- 92 D.ª Antonia Sánchez y Cantuel, (Onofre Alvarez), id.
- 93 D. Francisco Torres y García, id.
- 94 D.ª Carmen Torres Larrañaga, id.
- 95 Teresa Pérez, id.
- 96 Carmen Lucena Santiago, id.
- 97 D. Rafael Doblas Píderola, id.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Montilla

Núm. 2.234.

D. Rafael Aguilar-Tablada, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que rendidas por los cuentadantes responsables la cuenta municipal de esta ciudad, correspondiente al ejercicio de 1888 á 89 y su período de ampliación, y fijada definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda aquella expuesta á examen del público, en la Secretaría de este municipio, durante el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público en ejecución á lo preceptuado por el art. 161 de la Ley orgánica.

Montilla 17 de Septiembre de 1890.—*R. Aguilar-Tablada.*—Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS

Sevilla

Núm. 2.209.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad, en causa que en el mismo se instruye por hurto á don José Oliva Romero, se cita y llama á Juan Hernandez, cuyas circunstancias, domicilio ó actual paradero se ignora, el cual el día veinte y cinco de Abril último negoció en la casa banca de los señores don Pedro López é hijos en la ciudad de Córdoba, dos décimos del billete de la Lotería número once mil novecientos cincuenta y tres, correspondiente al sorteo celebrado en Madrid el diez y nueve de Abril último, premiados con cien pesetas, así como á todas las personas que tengan conocimiento del referido hurto, verificado en esta ciudad el día diez y ocho del expresado mes de Abril, consistente en una cartera conteniendo los décimos de lotería referidos, la cédula personal de don José Oliva Romero, tres billetes del Banco de España, importantes ciento veinte y cinco pesetas, varias monedas de oro y distintos documentos; para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el de la de Córdoba, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación número seis, á prestar declaración en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, en Sevilla á once de Agosto de mil ochocientos noventa.—El actuario, Manuel Alonso.

Madrid

Núm. 2.233.

D. Federico Monsalve y Gallego, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: que en providencia de seis del actual, dictada en autos ejecutivos hoy, en el procedimiento de apremio que sigue el Procurador D. Fidel Serrano, en nombre del Excmo. señor don Germán Gamazo y Calvo, con don Cándido Escribano y Serrano, vecino de Alcalá la Real, sobre pago de pesetas, se ha acordado la venta en quiebra y por nueva subasta, de un cortijo conocido por el de La Choza, en término de Almedinilla, partido judicial de Priego y sitio Barranco de los Lobos; su cabida es de treinta y cinco hectáreas y setenta y cinco áreas, con una pendiente considerable de Este á Oeste; linda: al Norte, con el cortijo de Cabrera, de la propiedad de D. Gregorio Abril; al Este, Arroyo de Cervera; Sur, cortijo de D. Luis Fuentes; y Oeste, otro y parcela de los herederos de D. Juan Pulido; tasado por el perito agrónomo D. Santiago de Palacios, nombrado tercero en discordia, en la cantidad de siete mil quinientas cincuenta pesetas.

Y para que tenga efecto la referida subasta que será simultánea en este Juzgado y en el de Priego, se ha señalado el día quince de Octubre próximo venidero, á las una de la tarde, en la Sala Audiencia de ambos Juzgados, y se advierte:

1.º Que solo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento oficial destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento en efectivo del tipo que sirve de base para el remate; y

3.º Que la falta de títulos de propiedad se ha suplido por medio de certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad de la localidad donde radica la finca, según resulta de los autos que podrán examinar los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 11 de Septiembre de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.

Bujalance

Núm. 2.237.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Cristóbal León y León, en causa que se se siguió por estafa y desobediencia, le sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una mula, llamada Capitana, de unos quince años de edad, marcada y cerra-

da, apreciada en 137 pesetas 50 céntimos.

Un mulo, rojo, marcado, llamado Bandolero, de unos diez y seis años, valorado en 155 pesetas.

Otro mulo, llamado Cordero, negro, de la marca, de unos veintiún años, valorado en 112 pesetas 50 céntimos.

Una casa señalada con el núm. 13, calle del Pozo de la villa del Carpio; que linda: por la derecha de su entrada, con la casa de María García; por la izquierda, con otra de los herederos de José León; y por el fondo, con egido de dicha villa, valorada en la cantidad de 1.345 pesetas.

Un pajar en el mismo pueblo del Carpio; que linda: por la derecha de su entrada, con la salida del pueblo al camino de Castro; por la izquierda, con otro pajar de los herederos de D. Rafael Aguilar Tablada, y por el fondo, con el camino de Montilla, apreciado en 347 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª El remate de los semovientes, tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de su mañana; y el de los inmuebles el 13 de Octubre á igual hora.

2.ª Los títulos de propiedad de los inmuebles se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no exigir ningunos otros.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á 18 de Septiembre de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Córdoba

Núm. 2.213.

EDICTO

Don José Pacheco Rodríguez de Lara, Comandante de Infantería, Fiscal instructor de la causa instruida contra el Teniente de la Guardia civil retirado don Juan Gómez Mestre por malversación y deudas con inferiores; por el presente cito, llamo y emplazo al referido oficial retirado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de la Pierna número seis, con el fin de practicar una diligencia de requerimiento para el pago de las cantidades á que ha sido condenado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 13 de Septiembre de 1890.—José Pacheco.

Derecha de Córdoba

Núm. 2.239.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad, en el sumario que ante mí se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de don Eduardo Cadenas y Rejano, se cita á Antonio Castro Giménez, vecino que era de La Victoria, y que en el mes de Julio último se encontraba de guarda en el cortijo del Montoncillo; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Compañía número siete, con el fin de prestar declaración en el sumario que por dicho suceso se está instruyendo; bajo los apercibimientos oportunos si nó lo verifica.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El actuario, Manuel Guillén.

Comisión provincial de Santander

Núm. 2.241.

ANUNCIO

Cumpliendo el acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial de 21 de Mayo último, sobre la organización de la Escuela de Comercio de esta capital; y dada la necesidad de resolver en definitiva con toda urgencia en este asunto, por la proximidad de la apertura del curso académico, la Comisión provincial acordó en sesión del día 6 del corriente, proveer por concurso dos plazas de Profesores para dicha Escuela con la dotación cada una de 2000 pesetas anuales, bajo las bases siguientes:

1.ª Una plaza estará desempeñada por el profesor que explicará las asignaturas de Geografía económica, industrial y estadística, económica aplicada al Comercio, Legislación mercantil comarcal y sistemas aduaneros; y la otra tendrá á su cargo la enseñanza del primero y segundo curso de las lenguas Inglesa y Alemana.

2.ª El concurso para la provisión de dichas plazas, se abrirá por término de quince días, á contar desde el 16 del corriente en que se publicó este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo término deberán los aspirantes presentar sus solicitudes y Títulos en la Secretaría de la Diputación provincial.

3.ª La elección se hará por la misma Comisión provincial, si no estuviese reunida la Diputación, entre los que reúnan mayores conocimientos y mejor Título, prefiriendo en igualdad de condiciones á los que hayan prestado más servicios á la enseñanza, ó sean Catedráticos por oposición.

4.ª A los agraciados se les expedirá el Título por la Secretaría de esta

Diputación provincial, entendiéndose que el nombramiento de tales profesores durará mientras subsista la Escuela costeada con fondos de la provincia y con el carácter privado.

Lo que en cumplimiento del acuerdo que se cita, se expide este anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 17 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Saniz Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Núm. 2.288.

D. José Pacheco y Rodríguez de Lara, Comandante Fiscal permanente de la plaza de Córdoba, é instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del segundo Batallón del Regimiento de infantería de Isabel Segunda, Francisco Ferreras Gallegos, por delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ferreras Gallegos, natural de Castuera, Ayuntamiento de Granjuela, provincia de Córdoba, vecindado en Granjuela, provincia de Córdoba, hijo de Miguel y de Luisa, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeño, frente obica, aire travieso, producción buena; senos particulares, cicatriz en la mandíbula superior derecha, y de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Diario oficial de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de Caballerizas Reales de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plaza fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Ferreras Gallegos, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 16 de Septiembre de 1890. José Pacheco.